



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; [...] m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica; n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; [...]”

Que, el artículo 93 de la de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, declara el principio de calidad, el que “establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Que, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 3, entre los fines del de “Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad para satisfacer necesidades y efectivizar el ejercicio de derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza”;

Que, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 4, entre los principios (Principio No.7), se señala que: “[...] La formación académica y la investigación científica deben contribuir a la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo [...]”;

Que el art Artículo 52 del Estatuto Universitario establece que el Comité Científico es un nivel consultivo y operativo presidido por el Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación y estará conformado por los coordinadores de cada una de las áreas del conocimiento, Director de Investigación y Director de Doctorados e Innovación. El funcionamiento de este comité estará regulado por el Reglamento respectivo.

Que el Artículo 30.2 literal a del Estatuto Universitario establece que es atribución del Honorable Consejo Universitario aprobar, reformar e interpretar el Estatuto, los reglamentos internos y de la Empresa Pública (EP) de la Universidad Central del Ecuador;

El Honorable Consejo Universitario, **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. ÁMBITO. - El presente reglamento regula la estructura, organización, gestión y funcionamiento del Comité Científico de la Universidad Central del Ecuador.

Artículo 2. OBJETO. - El objeto del presente instrumento es guiar, estructurar, enmarcar y regular las actividades que realiza el Comité Científico de la Universidad Central del Ecuador con el fin de articular la política de investigación e innovación y la planificación institucional a las funciones sustantivas de la Universidad Central del Ecuador, para asegurar su calidad e impacto.

Artículo 3. DEFINICIONES. En el marco del presente reglamento, se definen:



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- a) Unidades de apoyo: corresponden a instancias que apoyan el desarrollo de actividades de investigación e innovación, entre las que se incluyen: estaciones científicas, museos y herbarios, laboratorios académicos y de investigación.
- b) COIF: Comisión de Investigación de Facultad
- c) Líneas de investigación: representan ejes temáticos, lo suficientemente amplios y con orientación disciplinar, inter, multi y transdisciplinaria, en las que confluyen actividades de investigación realizadas a través de investigadores, grupos e institutos de la Universidad Central del Ecuador
- d) Proyectos de innovación social: el proceso colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora un nuevo comportamiento social para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir.
- e) Proyectos de innovación tecnológica: son aquellos proyectos cuyo propósito es generar o adaptar, dominar y utilizar una tecnología nueva en una región, sector productivo o aplicación específica. Los nuevos desarrollos (innovaciones) deberán representar un avance significativo frente a las tecnologías/procesos/productos utilizadas en la región, sector productivo o campo específico de aplicación del proyecto, y como máximo deberán estar en una etapa preliminar de difusión. La innovación tecnológica puede ser de productos (bienes o servicios) o de procesos (de producción y de gestión). La innovación de productos se da cuando se introduce al mercado un producto nuevo o significativamente mejorado en sus especificaciones técnicas. La innovación de procesos se da cuando se implanta un proceso nuevo mejorado significativamente, lo cual puede suceder a través del cambio en los equipos, en la organización de la producción o en ambos¹.
- f) Áreas del conocimiento: corresponden a la agrupación de disciplinas o estudios de campos del conocimiento que tienen afinidades estructurales lo que facilita el desarrollo de agendas colaborativas entre los investigadores y las unidades académicas que las conforman.
- g) Institutos de investigación y centros de ciencias básicas: corresponden a espacios de integración de investigadores para el desarrollo de actividades de producción y difusión de conocimientos.
- h) Disciplinar: corresponde al estudio de una disciplina desde un objeto y método específico.
- i) Interdisciplinar: estudio de una temática desde la articulación de diferentes disciplinas, sin perder sus especificidades ontológicas (sus objetos de investigación), epistemológicas y metodológicas.

¹ <https://legadoweb.minciencias.gov.co/faq/qu-es-un-proyecto-de-innovacion-tecnologica>



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- j) Transdisciplinar: estudio en el que convergen distintas disciplinas trascendiendo sus propios campos y produciendo resultados en los que se redefinen y transforman sus especificidades ontológicas, epistemológicas y metodológicas.
- k) Multidisciplinar: estudio en el que participan simultáneamente distintas disciplinas, pero cada una manteniendo sus especificidades (aditivo).

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 4. COMITÉ CIENTÍFICO. Es el organismo consultivo y operativo del Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación, responsable de proponer las políticas, normas, planificación y disposiciones para la ejecución de todas las actividades relacionadas con la investigación, doctorados e innovación que se generen en la Universidad Central del Ecuador, así como vigilar el cumplimiento de su aplicación.

Artículo 5. CONFORMACIÓN. El Comité Científico estará conformado por:

- a. Vicerrector/a de Investigación, Doctorados e Innovación, o su delegado, quien presidirá el Consejo;
- b. Coordinadores de cada una de las áreas del conocimiento;
- c. Director/a de Investigación; y
- d. Director/a de Doctorados e Innovación

De ser necesario se solicitará la presencia de un asesor/a jurídico/a (secretario abogado o docente experto en leyes) que será convocado por el/la Vicerrector/a de Investigación, Doctorados e Innovación para participar en las sesiones.

Dependiendo de la temática a tratarse en las sesiones, se podrá invitar a representantes estudiantiles de las Comisiones de Investigación de Facultad del o las áreas pertinentes, para que participen con voz.

La secretaria del Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación actuará como secretaria del Comité, y tendrá a cargo la elaboración de las actas, realizar las convocatorias y remitir las comunicaciones sobre resoluciones tomadas por el Comité.

Artículo 6. PERIODO DE DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO. Los coordinadores de área de conocimiento son nombrados por el Rector de entre una terna propuesta por el Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación. Su periodo de designación será de dos años y seis meses y podrá ser nombrado para un segundo período por una sola vez.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Para la selección de la terna se realizará una convocatoria abierta a los docentes titulares que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.

Ante la ausencia temporal prolongada (> 3 meses) o definitiva de alguno de los Coordinadores de Área se invitará a participar temporalmente en el Comité a docentes vinculados a la investigación en el campo del Coordinador faltante (pueden ser miembros de las Comisiones de Investigación de Facultad y/o directores/as de Institutos de Investigación de áreas afines), mientras se reincorpora el/la coordinador/a o se designa un reemplazo.

Artículo 7. FUNCIONES DEL COMITÉ CIENTÍFICO. Son funciones del Comité Científico las siguientes:

- a. Servir de organismo asesor del Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación y de las unidades administrativas y académicas de la Universidad Central del Ecuador en aspectos relacionados con las actividades de investigación e innovación;
- b. Proponer el modelo de investigación de la Universidad Central del Ecuador con un esquema multi, inter y transdisciplinario que determine las áreas de conocimiento, líneas de investigación e innovación;
- c. Apoyar a la formulación, desarrollo e implementación de las políticas de investigación, emprendimiento e innovación de la Universidad Central del Ecuador, procurando la articulación a las funciones sustantivas de la universidad: académica, investigación y vinculación con la sociedad;
- d. Crear, organizar, consolidar, articular y garantizar el funcionamiento de las Áreas de Conocimiento, y sus componentes;
- e. Evaluar documentos para aprobación del H. Consejo Universitario entre los que se encuentran:
 - Reglamentos e instructivos que regulen las actividades de Investigación, Doctorados e Innovación;
 - Propuestas de programas de posgrado de Investigación (Maestrías de Investigación y Doctorados);
 - Propuestas de creación e instructivos de Institutos de Investigación y Unidades de apoyo (estaciones científicas, museos y herbarios, laboratorios académicos de investigación);
 - Convocatorias internas para la realización de actividades de Investigación e Innovación;
 - Premios de reconocimiento a la investigación e innovación;
 - Solicitudes para movilidad externa de investigación de larga duración
 - Otros documentos conexos con su misión.
- f. Preparar informes técnicos a petición del Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación;



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- g. Propiciar, organizar y apoyar la realización de eventos, espacios de debate científico-académicos, y actividades de divulgación relacionados con investigación, doctorados e innovación;
- h. Proponer políticas de cooperación científica nacionales e internacionales de la Universidad Central del Ecuador para el desarrollo de actividades de investigación e innovación;
- i. Proponer los criterios de valoración y reconocimiento de las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizada por los docentes, estudiantes y personal administrativo y/o institutos y grupos de investigación de la Universidad Central del Ecuador;
- j. proponer al honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador el otorgamiento de reconocimientos, premios o distinciones de carácter científico a docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Central del Ecuador y externos;
- k. Evaluar las actividades de investigación realizadas por la Universidad Central del Ecuador;
- l. Articular las actividades de investigación e innovación con las funciones sustantivas de la universidad;
- m. Presentar el informe anual de actividades del Comité Científico al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 8. El Comité Científico sesionará ordinariamente cada semana por convocatoria del/la Vicerrector/a de Investigación, Doctorados e Innovación. La convocatoria se realizará a través de medios digitales.

Artículo 9. El Comité Científico se reunirá extraordinariamente en los siguientes casos:

- Cuando su presidente lo considere necesario y pertinente;
- A solicitud de al menos tres miembros del Comité Científico

Artículo 10. Los temas a tratarse en cada sesión, junto con su respectiva documentación, serán notificados, por la secretaría del Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación, con 48 horas de antelación en el caso de sesiones ordinarias y con 24 horas en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 11. Las sesiones se instalarán con la presencia de al menos cinco de los miembros del Comité. La asistencia constará en las actas de cada sesión. En caso de no existir *quorum* a la hora de la convocatoria, se esperará 30 minutos y se iniciará con los miembros presentes. Las ausencias de los miembros deberán ser notificadas con anterioridad.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 12. Las sesiones del Comité Científico serán presididas por el/la Vicerrector/a de Investigación, Doctorados e Innovación, quien podrá delegar esta función a uno de los miembros del Comité

Artículo 13. PARTICIPACIÓN DE INVITADOS INTERNOS Y EXTERNOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Por motivos de asesoría podrán participar en las sesiones del Comité expertos internos y/o externos en distintos temas, quienes tendrán voz, pero no voto. Su participación será por invitación de quien preside la sesión, previa solicitud de los miembros del Comité.

Artículo 14. ACTAS Y RESOLUCIONES. El Comité Científico tomará sus decisiones con base en la discusión y en el consenso. En caso de no existir un consenso, se procederá a votación nominal, y se alcanzará una decisión por mayoría simple. En caso de empate, el/la Vicerrector/a de Investigación, Doctorados e Innovación tendrá el voto dirimente.

Artículo 15. Si los temas a tratar incluyen aspectos administrativos, financieros y/o legales, se consultará a las unidades pertinentes de la Universidad Central del Ecuador previo a la toma de decisiones.

Artículo 16. Las decisiones adoptadas por el Comité Científico deberán asentarse en actas que darán cuenta del lugar, la fecha y la hora de la reunión, los miembros presentes, de los asuntos tratados, de las decisiones adoptadas, los plazos establecidos para la ejecución de sus decisiones, la hora de terminación de la reunión y las constancias, si las hubiere.

Artículo 17. Las actas deberán ser enviadas a los miembros del Comité Científico para su revisión. Serán aprobadas en la siguiente sesión del Comité.

Artículo 18. Las resoluciones tomadas serán remitidas a las partes pertinentes una vez aprobadas las actas, y, de ser el caso, constarán los plazos de cumplimiento de estas.

Artículo 19. El Comité Científico podrá reconsiderar las decisiones tomadas a petición de las partes pertinentes o por la petición de uno o más miembros. La decisión de reconsideración será definitiva e inapelable.

Artículo 20. Los documentos aprobados por el Comité Científico que requieran la aprobación del Honorable Consejo Universitario serán remitidos a este organismo por el/la Vicerrector/a de Investigación, Doctorados e Innovación, junto con el acta de aprobación.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 21. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES. La Secretaría de Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación llevará registro de todas las decisiones tomadas por el Comité Científico, así como de los plazos establecidos para la ejecución de sus resoluciones. Oportunamente informará al Comité el no cumplimiento de los plazos establecidos para su discusión y resolución.

CAPÍTULO III. ARTICULACIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO CON LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO Y CON LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN DE FACULTAD, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y UNIDADES DE APOYO

Artículo 22. El Comité Científico será responsable de fomentar la articulación de las Comisiones de Investigación de Facultad intra y entre áreas de conocimiento, con los Institutos de Investigación y las Unidades de Apoyo.

Artículo 23. Los Coordinadores de Área del Conocimiento se reunirán al menos dos veces por periodo académico con los miembros de las Comisiones de Investigación de su área de conocimiento, para:

- a) Coordinar actividades inter, multi y transdisciplinarias;
- b) Identificar necesidades de capacitación y formación de los investigadores y articularlas con el Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos y el Comité de Ética de Investigación en Animales, la Dirección de Investigación y otras dependencias afines;
- c) Organizar eventos y espacios de debate científico-académicos, y actividades de divulgación;
- d) Articular convocatorias de financiamiento de proyectos de investigación e innovación y sus instrumentos de evaluación;
- e) Articular carreras y facultades con Institutos de Investigación y Unidades de Apoyo; y,
- f) Los demás propios de la naturaleza de su tarea o conexas con ella.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con el objetivo de uniformizar los periodos de gestión del Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación con los miembros del comité científico, los Coordinadores de Área del Conocimiento actuales continuarán en sus funciones hasta marzo de 2024.

VIGENCIA

El presente Reglamento del Comité Científico de la Universidad Central del Ecuador rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga la normativa, instructivos e instrumentos de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: El presente **REGLAMENTO DEL COMITÉ CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria de 22 de diciembre de 2021. CERTIFICO. -



Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella MSc.
SECRETARIA GENERAL

Nancy Y.

